

demora correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos, para los que se aprobó el proyecto, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas del proyecto conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiero, supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

d) La no presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento anuales o final, tanto técnico-científicos como económicos, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, referente a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Decimosexto. *Normativa aplicable.*—La presente Orden se ajustará a lo dispuesto en:

a) La Ley 13/1986, de 14 de abril (RCL 1986, 1194), de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre (RCL 2003, 2684), General de Subvenciones.

c) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre (RCL 2003, 21614), General Presupuestaria.

d) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (RCL 1999, 114, 329).

e) El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre (RCL 1997, 115, 724), por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

f) Las demás normas que sean de aplicación.

Decimoséptimo. *Recursos.*

1. Contra la Resolución de concesión de las subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Asimismo, la Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJ-PAC. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Decimooctavo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 2005.

NARBONA RUIZ

BANCO DE ESPAÑA

6018

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 13 de abril de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2922	dólares USA.
1 euro =	138,71	yenes japoneses.
1 euro =	0,5829	libras chipriotas.
1 euro =	29,912	coronas checas.
1 euro =	7,4500	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.

1 euro =	0,68335	libras esterlinas.
1 euro =	246,15	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4299	liras maltesas.
1 euro =	4,0873	zlotys polacos.
1 euro =	9,1515	coronas suecas.
1 euro =	239,69	tolares eslovenos.
1 euro =	38,686	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5499	francos suizos.
1 euro =	81,60	coronas islandesas.
1 euro =	8,1910	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3910	kunas croatas.
1 euro =	36,085	leus rumanos.
1 euro =	35,9150	rublos rusos.
1 euro =	1,7373	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6598	dólares australianos.
1 euro =	1,5979	dólares canadienses.
1 euro =	10,6949	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,0783	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.253,29	rupias indonesias.
1 euro =	1.306,93	wons surcoreanos.
1 euro =	4,9103	ringgits malasios.
1 euro =	1,7852	dólares neozelandeses.
1 euro =	69,876	pesos filipinos.
1 euro =	2,1233	dólares de Singapur.
1 euro =	51,042	bahts tailandeses.
1 euro =	7,9176	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de abril de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD VALENCIANA

6019

DECRETO 38/2005, de 25 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, el denominado Desierto de las Palmas de Benicasim.

El artículo 31.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico. Asimismo, el artículo 26.2 de Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, dispone que la declaración de un Bien de Interés Cultural se hará mediante Decreto del Consell de la Generalitat, a propuesta de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte. Todo ello sin perjuicio de las competencias que el artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, reserva a la administración General del Estado.

Por Resolución de 8 de marzo de 2004, de la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano, se acordó tener por incoado el expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, a favor del denominado Desierto de las Palmas de Benicasim. Dicha Resolución, con sus anexos, fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benicasim, al que se concedió trámite de audiencia, así como a los demás interesados, sin que se aportaran alegaciones al expediente.

Asimismo, y mediante Resolución de 7 de junio de 2004, se procedió a abrir un periodo de información pública por el término de un mes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, obran en el expediente sendos informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos y del Consell Valencià de Cultura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del conseller de Cultura, Educación y Deporte y previa deliberación del Consell de la Generalitat, en la reunión del día 25 de febrero de 2005,

DECRETO

Artículo 1.

Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el Desierto de las Palmas de Benicasim.